

RES. 3084/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0005298, Ent. N° 4644/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la compra directa del Llamado N° 5/2018 para la adquisición de carne y menudencias vacunas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 90/018 de fecha 10/08/2018, la U.C.A. adjudicó a Abasto de Carnes SATURNO S.R.L., ABROGO S.A., COPAYAN S.A, ERSINAL S.A y RONDACROM S.A, por hasta la cantidad de 2:116.823 kilos, que implicaban un valor total de \$ 313:409.166 (impuestos incluidos y a valores de la oferta);

2) que por Resolución N° 2897/18 de fecha 13/09/2018, este Tribunal observó el gasto en virtud de que:

2.1) la Administración confirió a los oferentes, en dos oportunidades, plazo para presentar documentación que debieron acreditar conjuntamente con la oferta, contraviniendo el artículo 65 del T.O.C.A.F.;

2.2) se confirió plazo SOMICAR S.A. para presentar documentación que se controla a través del RUPE a efectos de acreditar la representación del firmante de la oferta técnica, vulnerando lo establecido en el artículo 9 del Decreto No.131/014, que aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de Suministros y Servicios no personales;

3) que reiterado el gasto, este Tribunal por Resolución N° 3780/18 de fecha 12/12/2018, mantuvo su observación de fecha 13/09/2018;

4) que dado que por Resolución N° 43/019 de la U.C.A. de fecha 10/05/2019 amplió (primera) por un total de \$ 107:646.37, a favor de Abasto de Carnes SATURNO S.R.L., ABROGO S.A., COPAYAN S.A, ERSINAL S.A, este Tribunal, por Resolución N° 1507/19 de fecha 26/06/2019, observó el gasto en virtud de que el mismo derivó de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal. Reiterado por la UCA, este Tribunal la mantuvo por Resolución 1889/2019 de fecha 07/08/2019;

5) que por Resolución N° 106/019 de fecha 9/09/19, la U.C.A. amplió (segunda) las cantidades adjudicadas en pesos uruguayos y a valores históricos, por un total de \$ 81:721.503, y este Tribunal por Resolución No. 2610/19 de fecha 23/10/2019, observó el gasto en virtud de que la misma derivó de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal;

6) que por Resolución N° 138/019 de fecha 28/10/19, la U.C.A. amplió (tercera) las cantidades adjudicadas según detalle Anexos I y II, en pesos uruguayos y a valores históricos, por un total de \$ 26:787.036 (\$ 22.368.810 a favor de Abasto de Carnes Saturno SRL y \$ 4.418.226 a Rondacrom S.A.), encontrándose en trámite en virtud de que ingresó al Tribunal con fecha 15/11/19;

7) que en la oportunidad, por Resolución No. 144/19 de fecha 31/10/2019, se autoriza a los Organismos participantes del Llamado a realizar la compra directa en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, por un plazo máximo de dos meses o hasta la fecha de adjudicación de un nuevo llamado, lo que ocurra en primer lugar, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 6 del Decreto 129/003, lo que implicará

cargo al Concepto de gasto 7 “Gastos Salud s/Convenio”, según surge en los Anexos I y II, por un total de \$ 42.347.937 impuestos incluidos (Abasto de Carnes Saturno SRL \$ 29.355.537,98; Copayan S.A. \$ 7.053.317 y Ersinal S.A. \$ 5.939.082,28);

8) que en la misma, expresa que hasta que no se adjudique el nuevo llamado, deberá asegurarse el abastecimiento de carne vacuna, y según lo informado por el Sector Alimentos, no es posible ampliar nuevamente el llamado, dado que en las zonas del país requeridas se ha alcanzado el tope del 100% establecido en el artículo 74 del TOCAF;

9) que consta la notificación a los adjudicatarios, la publicación de la resolución de la compra directa y las constancias de disponibilidad de crédito de los distintos Organismos y sus respuestas, con excepción del Estado Mayor de la Defensa quien manifestó no tener interés en realizar pedidos en el corriente año;

10) que se adjunta Documento Etapas del Gasto: Afectación N° 003229 de fecha 18/11/19, por un total nominal de \$ 12.670, con cargo al Programa 481, Proy 000, Obj Gas 111, Aux 000, TM 00, TC 0 “Alimentos para personas”;

CONSIDERANDO: 1) que la presente compra deriva de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal;

2) que no es de aplicación el artículo 6 del Decreto No. 129/003 de fecha 08/04/2003 en virtud de que el mismo no refiere a compra directa sino a procedimientos de contratación especiales basados en los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y libre competencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag